

RESOLUCIÓN MARN-OIR N°132-2020

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos de fecha veintidós de julio de dos mil veinte. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **MARN-2020-094** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de:

quien se identificó con su respectivo documento de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

Desarrollando la investigación denominada: “BUENAS PRÁCTICAS EN LA PRODUCCIÓN Y MANEJO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA MINIMIZAR LA CONTAMINACIÓN EN AIRE, TIERRA Y AGUA”, para lo cual necesito su apoyo .

La información solicitada se refiere a lo siguiente:

- 1. Cuál es el procedimiento para solicitar la instalación de una planta asfáltica***
- 2. Cuáles son los documentos que se deben de presentar para iniciar el trámite para la instalación de una planta asfáltica en el país.***
- 3. Qué normas utilizan para el control en la producción de mezclas asfálticas en caliente.***
- 4. Cuáles son las plantas asfálticas que están autorizadas para operar en el país***
- 5. De las plantas asfálticas autorizadas se necesitan los datos siguientes: El nombre de la empresa propietaria, la ubicación de la planta, el tipo de producción (continua contraflujo, continua flujo paralelo, etc.), máxima producción (ton/hora), el ligante asfáltico utilizado, el nombre de los productos, la capacidad de almacenamiento del agregado, la capacidad de almacenamiento del asfalto, la capacidad de almacenamiento de mezcla asfáltica, si dispone o no de laboratorio de control de calidad y si disponen de equipos para el transporte y colocación de la mezcla asfáltica.***
- 6. Cuáles son los controles y con qué periodicidad monitorean el cumplimiento de las normas para la producción de mezcla asfáltica en caliente.***

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Oficina procedió a admitir y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, quienes nos enviaron su respuesta en esta fecha y esta oficina resuelve; enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

Requerimiento 1

Conforme el artículo 19 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, el procedimiento será:

1. Presentación del Formulario Ambiental, por parte del titular. (art. 22 LMA)
2. Inspección del sitio de la actividad, obra o proyecto, de ser necesario.
3. Categorización de la actividad. (art. 22 del Reglamento General de LMA)*
4. De considerarse Pertinente la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental el Ministerio proporcionará los Términos de Referencia para la elaboración del mismo.
5. Elaboración y presentación del Estudio de Impacto Ambiental, por parte del titular.
6. Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, por parte del Ministerio.
7. Informe Técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental

8. Consulta Pública del Estudio de Impacto Ambiental (art. 25 de la LMA y 32 del Reglamento General de la misma)
9. Informe de la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Ministerio.
10. Dictamen de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y requerimiento de fianza
11. Presentación de la fianza de cumplimiento ambiental por parte del titular (art. 29 de la LMA)
12. Emisión del Permiso Ambiental por el Ministerio (art. 19 y 20 de la LMA)
13. Seguimiento, control y Auditorías de Evaluación Ambiental (art. 2 de la LMA y 37 del Reglamento General).

*La actividad, obra o proyecto podrá ser categorizada como:

1. PIAB: Con impactos ambientales potenciales bajos, y en este caso el Titular no deberá presentar documentación ambiental al Ministerio.
2. PIAL: Con impactos ambientales leves, con lo que este Ministerio emitirá Resolución expresando que no se requiere elaborar Estudio de Impacto Ambiental.
3. PIAMA: Con impactos ambientales moderados o alto, con lo que el Ministerio emitirá Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio podrá ser aprobado o no por el Ministerio.

Requerimiento 2:

Para dar inicio al proceso de evaluación ambiental el titular del proyecto, conforme al artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General, deberá presentar el Formulario Ambiental, por medio del cual esta Cartera de Estado, categorizará de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial.

Requerimiento 3

Se enlistan a continuación la normativa utilizada por esta Cartera de Estado, realizando la aclaración que, la competencia de la misma, es evaluar la viabilidad ambiental de las actividades, obras o proyectos:

1. Ley del Medio Ambiente
2. Reglamento General del Medio Ambiente
3. Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
4. Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental
5. Documento de Categorización de Actividades, obras o proyectos, emitidos mediante Acuerdo Ejecutivo 277, de fecha 7 de julio de 2017, publicados en el Diario Oficial, tomo N° 416, Número 149, de fecha 15 de agosto de 2017.
6. Requisitos Técnicos-Legales para el registro de entidades y el proceso de evaluación ambiental, emitidos mediante Acuerdo Ejecutivo 278, de fecha 7 de julio de 2017, publicados en el Diario Oficial, tomo N° 416, Número 149, de fecha 15 de agosto de 2017.
7. Ley de Conservación de Vida Silvestre
8. Ley Forestal
9. Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje
10. Agua. Aguas residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales. Acuerdo No. 130, publicado en el Diario Oficial Tomo N° 423, Número 79, de fecha 2 de mayo de 2019.
11. Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales. Decreto No. 29, publicado en el Diario Oficial Tomo N° 425, Número 203, de fecha 29 de octubre de 2019.
12. NORMA PARA REGULAR CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL DESCARGADAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO.
13. Normativa de referencia propuesta por el titular de cada proyecto en lo que respecta al cumplimiento de límites establecidos para emisiones atmosféricas.



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Requerimiento 4

Se adjunta listado de plantas asfálticas que cuentan con proceso de evaluación ambiental, de acuerdo al Sistema de Evaluación Ambiental. La resolución ambiental de cada una podrá ser descargada del siguiente link.

<http://apps.marn.gob.sv/consultaIntegrada/consulta/WfConsultax.aspx?Valor=3>

Requerimiento 5

De las plantas asfálticas autorizadas se necesitan los datos siguientes: El nombre de la empresa propietaria, la ubicación de la planta, el tipo de producción (continua contraflujo, continua flujo paralelo, etc.), máxima producción (ton/hora), el ligante asfáltico utilizado, el nombre de los productos, la capacidad de almacenamiento del agregado, la capacidad de almacenamiento del asfalto, la capacidad de almacenamiento de mezcla asfáltica, si dispone o no de laboratorio de control de calidad y si disponen de equipos para el transporte y colocación de la mezcla asfáltica.

Estos datos podrán consultarse en cada una de las Resoluciones.

Requerimiento 6

Se realizan Auditorías de Evaluación Ambiental, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente, y artículo 36 a del Reglamento General de la misma, estas se realizarán periódicamente o aleatoria. Las periódicas se realizarán con base a una programación.

Lic. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar
Oficial de Información, MARN a.i.

“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo”-

Pág.3/3